

Dirección General de
Salud Pública

MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER COLORRECTAL EN POBLACIÓN DE RIESGO MEDIO EN EXTREMADURA.

Memoria explicativa a los efectos de que se emita el INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

1. Introducción

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en relación al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, que se incorporará un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición.

Es objeto de esta memoria explicativa es detallar las medidas de integración de la perspectiva de género en el proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento del Programa de Detección Precoz de Cáncer Colorrectal en Extremadura (en adelante PDPCCR).

El artículo 23 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres contra la violencia de género en Extremadura, establece que los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Por su parte, el artículo 24, establece que los proyectos de norma o disposiciones habrán de ir acompañados de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

La Junta de Extremadura, a propuesta del Instituto de la Mujer de Extremadura, elaborará normas o directrices en las que se indiquen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El impacto de género implica establecer un contraste entre el proyecto de Orden objeto de estudio y las distintas disposiciones reguladoras de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y respeto a la dignidad de todas las personas, principios estos que constituyen pilares básicos del ordenamiento jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de políticas igualitarias.



FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	25/02/2025 14:58:54	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	FDSESQL7KQRDL7FKP67DGW3T6LTTDR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



2. Fundamento y situación de partida

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, asumir la más estricta garantía del derecho a la salud y establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura asume competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de “Sanidad y salud pública.”

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura crea el Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE), como el conjunto de recursos, actividades y prestaciones, que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, va dirigido a hacer efectivo el derecho, entre otros, a la protección de la salud a través de la promoción y prevención de enfermedades

La misma ley crea el Servicio Extremeño de Salud, como órgano instrumental para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los objetivos y principios establecidos por la ley.

Por su parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias establece que corresponde a todas las profesiones sanitarias participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la de la prevención de enfermedades, entre otros a tener en cuenta.

3. Objeto del proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento del Programa de Detección Precoz de cáncer colorrectal en Extremadura.

El objeto del presente proyecto de Orden es crear y regular la Comisión de Seguimiento del Programa de Detección Precoz de Cáncer Colorrectal en Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo, adscrito a la Dirección General competente en materia de salud pública del Servicio Extremeño de Salud.

La Comisión de Seguimiento del Programa de Detección Precoz de Cáncer Colorrectal en Extremadura es un órgano colegiado, de informe y seguimiento, debate y participación y tiene como finalidad realizar un análisis continuado de la información necesaria para verificar el cumplimiento efectivo de las acciones, detectar áreas de mejoras y proceder a los reajustes oportunos en la planificación y ejecución del PDPCCR.

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	25/02/2025 14:58:54	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	FDSESQL7KQRDL7FKP67DGW3T6LTTDR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



4. Valoración del impacto de género en el proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento del Programa de Detección Precoz de cáncer colorrectal en Extremadura.

El cáncer colorrectal (CCR) constituye un problema prioritario de salud pública debido a sus elevadas tasas de incidencia y mortalidad. **Según las últimas estimaciones epidemiológicas, durante el año 2021 en España** se diagnosticaron 43.581 nuevos casos de CCR, 25.678 en varones (58,92%) y 17.903 en mujeres (41,08%), lo que supone una razón hombre/mujer de 1,43 hombres por cada mujer.

Además, y según datos del INE-base 2021, 15.038 personas fallecieron por CCR (8.968 varones y 6.070 mujeres, resultando una razón hombre/mujer de 1,48 hombres fallecidos por cada mujer fallecida).

Año 2021	Datos CCR en España					
	Total	Hombres	%	Mujeres	%	Razón hombre/mujer
Diagnósticos	43.581	25.678	58,92%	17.903	41,08%	1,43
Fallecimientos	15.038	8.968	59,64%	6.070	40,36%	1,48

En Extremadura, se estima que durante el año 2021, se diagnosticaron 566 nuevos casos de CCR, 345 fueron hombres (60,95%) y 221 mujeres (39,05%), resultando una razón de 1,56 hombres por cada mujer.

Asimismo, según datos del INE-base 2021, 423 personas fallecieron por esta causa (250 hombres y 173 mujeres), suponiendo una razón hombre/mujer de 1,45 hombres fallecidos por cada mujer.

Año 2021	Datos CCR en Extremadura					
	Total	Hombres	%	Mujeres	%	Razón hombre/mujer
Diagnósticos	566	345	60,95%	221	39,05%	1,56
Fallecimientos	423	250	59,10%	173	40,90%	1,45

Aunque esta es la realidad epidemiológica del CCR tanto en España como en Extremadura, la igualdad de género se configura como un principio transversal en la implantación del PDPCCR y por tanto en el desarrollo de este proyecto de Orden, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y en el artículo 21 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre hombres y mujeres contra la violencia de género en Extremadura.

Lo anterior se alinea con uno de los principios básicos de cualquier programa de cribado de base poblacional, que es la **Equidad**, es decir, que incluyan a todas las personas residentes en el territorio en los que se desarrolla dicho programa, con el objetivo de mantener la salud independientemente de las circunstancias de cada persona, entendida desde varias vertientes como la no discriminación e igualdad de oportunidades, la solidaridad y respeto de los derechos



humanos, la igualdad de acceso a las acciones y servicios encaminados a la reducción de la vulnerabilidad, la promoción de la responsabilidad individual y la promoción del enfoque de género.

En este sentido, las medidas y acciones que se prevén en el PDPCCR están **destinadas a todas las personas residentes en Extremadura** independientemente de su condición o género, y el órgano que se crea y regula mediante el presente proyecto de Orden velará porque se cumplan estos objetivos.

En la redacción del proyecto se ha observado el lenguaje inclusivo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de forma que asegure un uso no sexista del lenguaje y que visibilice a las mujeres y los hombres en la misma medida. Para ello, el lenguaje empleado en el texto ha sido mediante la comunicación con perspectiva de género, dando un trato igualitario y respetuoso hacia mujeres y hombres, utilizando todos los recursos y herramientas disponible que nos ofrece la lengua (uso no sexista, uso de genéricos, uso de abstractos y pronombres, etc.). En la composición del órgano que se crea mediante el presente proyecto de Orden, se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres, en virtud del artículo 29.2 del mismo texto legal.

Por todo lo anterior es por lo que pensamos que **la implantación del órgano que crea y regula el citado proyecto de Orden tiene un impacto por razón de género positivo.**

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica
La Directora General de Salud Pública
Fdo. Yolanda Márquez Polo

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	25/02/2025 14:58:54	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	FDSESQL7KQRDL7FKP67DGW3T6LTTDR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			